

**CONVENIO MARCO ENTRE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE INGENIERÍA
HOSPITALARIA Y LA REAL ACADEMIA DE INGENIERÍA**

En Madrid, a 24 de junio de 2021

REUNIDOS

De una parte, D. Antonio Colino Martínez, con D.N.I. nº 01.345.696-N, actuando en nombre y representación de la Real Academia de Ingeniería de España (en adelante, RAI), en su condición de presidente y en virtud de las facultades que le confiere el art.25.1.a de los estatutos de la Real Academia de Ingeniería aprobados por Real Decreto 397/2013 de 7 de junio (BOE de 10 de julio de 2013).

Y, de otra, D. Pedro Manuel López Redondo, con D.N.I 22.553.272-R actuando en nombre y representación de la **“ASOCIACION ESPAÑOLA DE INGENIERIA HOSPITALARIA”** en su condición de presidente y con domicilio en la calle Serrano, 76 – 7 – DCH de Madrid (28006) y N.I.F. G-14105134.

DECLARAN

I.- Que la RAI es una corporación de derecho público con personalidad jurídica propia de acuerdo con el art. 1 de sus Estatutos, aprobados por RD 397/2013 de 7 de junio.

Constituyen fines de la RAI promover la calidad y la competencia de la Ingeniería española y fomentar el estudio, la investigación, la discusión y la difusión de las técnicas y de sus fundamentos científicos y sociales.

II.- Que la Asociación Española de la Ingeniería Hospitalaria es una entidad constituida el 15 de junio de 1987 e inscrita en el Ministerio del Interior, con el número de inscripción 76020.

Que entre sus fines se encuentran, entre otros, los de promoción y el desarrollo de la Ingeniería y Arquitectura en el ámbito sanitario y más concretamente en el mundo de los hospitales, además de ser un punto de encuentro entre profesionales, empresas

del sector y entidades públicas y privadas. Para defender los derechos e intereses de sus socios y afiliados.

III.- Por todo lo expuesto, reconociéndose mutuamente las partes competencia y capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio Marco, lo formalizan aceptando que se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO.

I.- Es objeto del presente Convenio Marco articular el marco de colaboración entre la RAI y la Asociación Española de la Ingeniería Hospitalaria para la consecución de los fines que tienen atribuidas.

Los ámbitos prioritarios en los que las partes prevén centrar su colaboración serán:

- i.- La organización y realización conjunta de seminarios, jornadas, sesiones técnicas, dirigidas a la formación, información y divulgación de la ingeniería y de las materias objeto de este protocolo.
- ii.- Diseñar y organizar de forma conjunta acciones que aporten valor a ambas instituciones y sirvan para estrechar lazos de colaboración.
- iii.- Cualesquiera otras que se estime de interés ambas partes.

II.- Para la ejecución de dicho proyecto las partes se comprometen a diseñar y llevar a efecto un Programa de Actuaciones Específicas.

Los términos del Programa de Actuaciones Específicas se concretarán en el seno de la Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación sexta, en el plazo máximo de dos (2) meses desde la suscripción del presente Convenio Marco al que acompañará como Anexo.

En el Programa de Actuaciones Específicas:

- i.- Se detallarán las actividades que darán contenido al proyecto.
- ii.- Se especificarán los medios materiales y personales necesarios para acometer las actividades programadas.
- iii.- Se determinarán las concretas obligaciones de cada una de las partes, incluyendo, en su caso:
 - Los compromisos financieros asumidos por cada cual.
 - Las respectivas responsabilidades en el control de los fondos.
- iv.- Se clarificará a quién corresponderá la titularidad de los resultados que, en su caso, pudieran obtenerse.

SEGUNDA.- GASTOS.

El presente Convenio Marco no encierra obligaciones económicas para las partes, sin perjuicio de las que sí pueda prever el convenio específico que debe desarrollarlo, denominado "Programa de Actuaciones Específicas".

TERCERA.- ASPECTOS DE COMUNICACIÓN VINCULADOS AL CONVENIO MARCO.

Ambas partes aprecian la conveniencia de dar proyección pública a la existencia del presente Convenio Marco y, en tal sentido, se facultan para dar difusión a la colaboración entablada.

Dicha difusión:

1º.- Se llevará a cabo de común acuerdo; acuerdo que se alcanzará en la Comisión de Seguimiento.

2º.- Quedará circunscrita a las actuaciones realizadas a la luz del presente Convenio Marco y del Programa de Actuaciones Específicas que debe desarrollarlo.

3º.-Podrá vehicularse a través de los principales soportes divulgativos y de comunicación (tales como anuncios, carteles, web, medios de difusión corporativa o notas de prensa) y, asimismo, en cualquier acto en el que participen o colaboren las partes.

CUARTA.- VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá un período de vigencia de un (1) año, a contar desde la fecha que figura en el encabezamiento.

Con carácter previo a la terminación, el plazo de duración del convenio podrá ser prorrogado mediante acuerdo expreso de las partes por un periodo de un (1) año.

QUINTA.- MODIFICACIÓN.

El presente Convenio Marco podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes mediante la correspondiente Adenda modificativa que deberá ser suscrita por las mismas autoridades que el presente Convenio Marco.

Cualquier controversia referida a la modificación podrá ser tratada previamente en la Comisión Mixta de Seguimiento a la que alude la estipulación siguiente.

SEXTA.- COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO.

Esta Comisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, es el instrumento acordado por las partes para el seguimiento, vigilancia y control del Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes y ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 51.2.c) y 52.3 de la mencionada Ley.

Para el cumplimiento de su cometido se reunirá, como mínimo, una vez cada seis (6) meses, levantando acta de los acuerdos que se alcancen en cada una de ellas.

La Comisión estará constituida por cuatro (4) miembros, dos (2) por cada parte firmante.

SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN.

Son causas de resolución del presente Convenio Marco:

- a) El transcurso de su plazo de vigencia sin haberse acordado su prórroga.
- b) El acuerdo de los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por los firmantes.

En este caso, una de las partes podrá notificar a la otra parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran infringidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la contraria la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las precedentes prevista en las leyes.

La resolución del Convenio no afectará a la finalización de las actividades que estuvieran en ejecución, para las que la Comisión Mixta de Seguimiento establecerá un plazo improrrogable de finalización, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVA.- NATURALEZA DEL CONVENIO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente Convenio, de naturaleza jurídico-administrativa, se celebra al amparo de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias que puedan surgir sobre su interpretación, modificación, ejecución, resolución y efectos se abordarán entre las partes de manera amistosa en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento.

Asimismo, las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes se resolverán por el orden jurisdiccional contencioso con arreglo a la LJCA 29/1998.

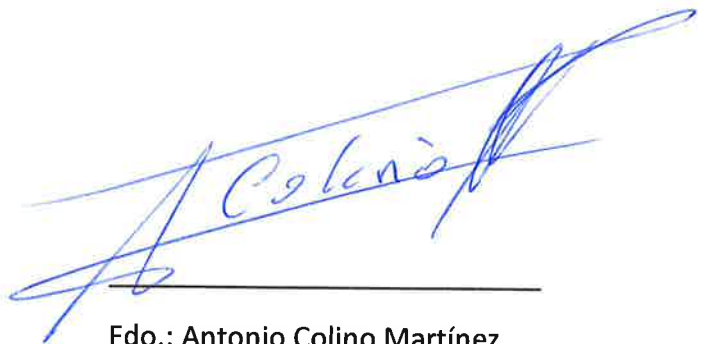
NOVENA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Todos los afectados por el presente Convenio vendrán obligados por las disposiciones y exigencias establecidas por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos; por la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y por las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Y para que así conste, en prueba de aceptación y conformidad, se firma por duplicado ejemplar y a un solo efecto por las Partes en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.



Fdo.: Pedro Manuel López Redondo
Presidente Asociación Española de Ingeniería
Hospitalaria



Fdo.: Antonio Colino Martínez
Presidente Real Academia de
Ingeniería